



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martínez vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de setiembre último, inserta en la Gaceta número 1,717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formacion del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobacion los que necesitan de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunion de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S., que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevencion, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobacion, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitacion, cuidando de que se observen en su formacion todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobacion y fenecimiento de estos expedientes en el más corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Valladolid, y con el fin de que la inspeccion de

las obras se haga conl corresponde á la importancia de estas vias, se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de marzo del presente año, se establezca una nueva division de ferro-carriles denominada de Madrid, que comprenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extension y de Madrid á Valladolid en la seccion desde esta corte á Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Ganadería.—Circular.

Con fecha 10 de julio último se espidió por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

« Por la Presidencia de la Asociacion de ganaderos se me dirige, con fecha 3 del corriente, la comunicacion que sigue:—Excmo. Sr.: Sin embargo de haberse circular á los alcaldes de esta provincia en su Boletín oficial la comunicacion de esta Presidencia de 10 de octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de las juntas locales de ganaderos y eleccion de sus respectivos síndicos de ganaderia, conforme á lo prevenido en el cap. VI, tit. VI del Reglamento orgánico de esta Asociacion general, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, solo los pueblos que figuran al margen de este oficio han cumplido con lo que en aquella se previene, remesando á esta Presidencia el acta de instalacion de las juntas locales y eleccion de sus síndicos de ganaderia, acompañando la relacion nominal de los ganaderos y ganados de su distrito municipal, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, segun en aquella misma se encarga; quedando por consiguiente en descubierta del cumplimiento de este deber los restantes de la provincia.—La apatia de los pueblos es la causa que el servicio del ramo sufra en esta provincia el considerable retraso que se observa; pues careciendo como carece esta Presidencia de mi cargo del conocimiento del personal de los síndicos del ramo de los distritos municipales, y de las noticias relativas á la riqueza pecuaria que cada uno posee, no le es dado poner en ejecucion tan cumplidamente como desea las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas.—Por tanto, ruego á V. E. nuevamente que, como autoridad superior de esta provincia, se sirva prestar su cooperacion apremiando del modo que crea mas oportuno y eficaz á los alcaldes de los pueblos morosos, á fin de que en el término mas breve posible remitan directamente á esta Presidencia los mencionados datos.—Seria muy oportuno y conveniente que al hacer este recuerdo á los pueblos morosos se les inculcase por V. E. la idea de que el pensamiento de la Asociacion al querer reunir estos datos no es otro que el de poder prestar á todos los ganaderos su apoyo y sus beneficios; pues careciendo de aquellos no podrá proporcionar las semillas y sementales que se propone distribuir, ni podrá reivindicar los derechos sobre servidumbres pecuarias que

tienen usurpados á los ganados.— Lo que comunico á V. E. á los fines espresados, esperando se sirva darme noticia de lo que resuelva en este asunto.—La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades locales de todos los pueblos de la misma, á fin de que cumplan tan importante servicio en pro de los intereses que por la ley les están encomendados; en la inteligencia de que si así no lo verificasen durante el presente mes, incurrirán igualmente que los secretarios de ayuntamiento en una multa proporcionada á su falta de celo y apatia en el buen desempeño de sus cargos. Madrid 10 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

Lista de los pueblos que se citan.

Paracuellos.	Cervera.
Vallecas.	Villaviciosa de Odon.
Colmenar de Oreja.	Mangiron.
Majadahonda.	Redueña.
Madarcos.	Villa del Prado.
La Aceveda.	Chamartin.
Campo Alvillo.	Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.	Cabanillas de la Sierra.
Becerril.	Torrelodones.
Robledillo de la Jara.	Horcajo.

Apesar de lo prevenido en la preinserta circular muchos ayuntamientos han dejado de cumplimentar lo que en la misma se prevenia, dando lugar á que por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del reino se me dirigiese con fecha 29 de octubre próximo pasado la comunicacion siguiente:—«Excmo. Sr.: Tengo el honor de dirigir á V. E. la adjunta lista de los pueblos de la provincia que no han remitido todavía á la Presidencia de mi cargo el acta de instalacion de las juntas locales de ganaderos y de eleccion de síndicos de ganaderia, ni la lista nominal de los que se dedican á esta industria en sus respectivos distritos municipales espresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, conforme á lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Asociacion general aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854 y circular de 10 de octubre del año próximo pasado, insertos en los Boletines oficiales, con las advertencias que al efecto tuvo á bien hacer ese Gobierno de provincia. Los once últimos pueblos que figuran en la citada relacion adjunta, si bien han cumplido, lo han hecho con la falta que á continuacion de cada uno se observa, la cual deben subsanar.— Los mencionados datos son indispensables á la Presidencia de mi cargo, si ha de llenar cumplidamente las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas; y por esta razon ruego á V. E. nuevamente que, como autoridad superior de la provincia, se sirva dar las disposiciones que crea oportunas, á fin de que los alcaldes de los pueblos morosos cumplan con este servicio en el término mas breve posible, y los restantes subsanen su respectiva falta; esperando del actual celo de V. E. que se servirá darme conocimiento de las que al efecto dictare.»

En consecuencia, y con arreglo á lo prevenido en la preinserta circular de 10 de julio último, he dispuesto declarar y declaro incurso en la multa de 50 rs. á los alcaldes, y de 20 á los secretarios de ayuntamiento de los pueblos que no han cumplido el espresado servicio, y en la de 20 á los alcaldes y 10 á los secretarios de ayuntamiento de los que lo han hecho de un modo imperfecto é insu-

ficiente; cuyas multas deberán satisfacerse respectivamente, sin pretexto ni excusa alguna, en el papel de su clase, que se remitirá al Gobierno de la provincia para estampar en él la oportuna nota, en el improrrogable término de tres dias, á contar desde los tres siguientes al primero en que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia, bajo el supuesto de que los que así no lo verifiquen, quedarán incurso respectivamente en el duplo.

Sensible es á mi autoridad verse en la precision de tener que adoptar medidas coercitivas; pero estoy dispuesto á no tolerar abusos ú omisiones que en último resultado ceden en perjuicio de los intereses de los pueblos, ó del desarrollo y fomento de los elementos de la riqueza material del país, con grave descrédito de la administracion.

Me prometo que las autoridades locales morosas y sus dependientes no me pondrán en el caso de adoptar medidas de mayor rigor, y que por el contrario, convencidos de la importancia del servicio, lo llenarán cumplidamente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, y para el mas exacto cumplimiento de los encargos del mismo.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

RELACIONES QUE SE CITAN.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que no han dado todavía cumplimiento al Reglamento orgánico de la asociacion general de ganaderos, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854 y circular de 10 de octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de juntas locales de ganaderos y eleccion de síndicos de ganaderia en los distritos municipales, remision de actas, etc., sin embargo de su insercion en los Boletines oficiales, con las prevenciones hechas al efecto por el Gobierno de provincia.

Partido de Madrid y sus afueras.

Madrid.	Fuencarral.
Carabanchel alto.	Húmera.
Carabanchel bajo.	Villaverde.

Partido de Alcalá de Henares.

Barajas.	Los Hueros.
Camarma del Caño.	Pozuelo del Rey.
Daganzo de Arriba.	S. Fernando.
Fresno de Torote y Serracines.	Valdetorres.
Fuente el Saz.	Valdilecha.
	Villar del Olmo.

Partido de Chinchon.

Aranjuez.	Tielmes.
-----------	----------

Partido de Colmenar Viejo.

Cercedilla.	Manzanares el Real.
Chozas de la Sierra.	Miraflores de la Sierra.
Colmenarejo.	Navacerrada.
Guadalix.	S. Agustin.
Guadarrama (y agregado).	S. Lorenzo.
	Talamanca.

Partido de Getafe.

Casarrubuelos.	Móstoles.
Cubas.	Pinto.
Humanes.	S. Martin de la Vega.
Moraleja de enmedio.	(y agregado).

Partido de Navalcarnero.

Arroyomolinos.	Navalcarnero.
Fresnedilla.	Quijorna (y agregado).
Navalagamella.	

Partido de S. Martin de Valdeiglesias.

Cadalso.	Cenicientos.
----------	--------------

Partido de Torrelaguna.

- Braojos.
- Corvera.
- Garcinos.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Lozoyuela.
- Navalafuente.
- Navarredonda y agregado.
- Piñuecar y agregados.
- Torrelaguna.
- Valdemanco.
- Villavieja.

Relacion de los que si bien han dado cumplimiento, ha sido con falta de lo que á continuacion de cada uno se observa.

- Belmonte de Tajo. (Sin la eleccion de sindico.)
- Boalo (y agregado). (Id. id.)
- Bustarviejo. (Id. id.)
- Pinilla del Valle. (Id. id.)
- Velilla de S. Antonio.—Sin la lista nominal de los ganaderos expresiva del número y clase de los que cada uno posee.
- Chinchon. (Id. id.)
- Colmenar Viejo. (Id. id.)
- Ciempozuelos. (Id. id.)
- Sevilleja. (Id. id.)
- Canencia. (Id. id.)
- Sieteiglesias. (Id. id.)—Corvera.» 2

Secretaria 1.ª—Negociado 1.º—Minas.

Los Sres. D. Antonio Sanchez, D. Saturnino Gomez, D. Vicente Tabaser, D. Joaquin R. Arellano, D. Joaquin Manuel de Alba y D. Carlos Maria Chacan, se presentarán en este Gobierno de provincia para hacerles una notificacion prevenida por el Sr. Gobernador de Sevilla; en la inteligencia que de no hacerlo con toda premura les puede parar grave perjuicio.

Madrid 16 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. José Maria Lopez, denunciador de la mina Juan Fernando, en la provincia de Guadalajara, se presentará en este Gobierno, para hacerle una notificacion prevenida por el Sr. Gobernador de dicha provincia.

Madrid 16 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. Francisco Sanchez Vazquez, se presentará á la mayor brevedad en este Gobierno de provincia para ser notificado del contenido de dos oficios del Gobernador de Murcia.

Madrid 16 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Cayetano Rilo Juncos, licenciado del presidio de Alcalá de Henares, en 31 de julio último, soltero, de oficio albañil, hijo de Manuel y de Rosa, natural de esta corte, de 29 años de edad, estatura cinco pies, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, barba clara y color sano, ha quebrantado la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad á que ha sido sentenciado en causa sobre hurto.

En su consecuencia, los Sres. alcaldes, Guardia civil y demas delegados de mi autoridad en esta provincia, procederán á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido, para entregarlo á los tribunales.

Madrid 18 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

José Perez Candelas, licenciado del presidio de Alcalá de Henares en el mes de agosto último, soltero, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta corte, su estatura cinco pies, pelo y cejas negro, nariz larga, barba poblada y color moreno, ha quebrantado la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad á que ha quedado sujeto por sentencia en causa sobre hurto frustrado y reincidencia.

En su virtud, y á fin de que se cumpla lo mandado en el Código penal vigente y Real orden de 28 de noviembre de 1847, los Sres. alcaldes, Guardia civil y demas que dependan de mi autoridad en esta provincia, procederán á su busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion en el momento de ser habido, para entregarlo al tribunal que corresponda.

Madrid 18 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Habiendo llegado á mi noticia que el día 15 del corriente y al pasar Manuel Affageime, residente en esta corte, por el portazgo de Alcorcon, con una punta de carneros que conducia para el matadero, se le incorporaron seis ovejas con dos crias, que ignora cuál pueda ser su procedencia.

En su virtud, y con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se inserte este anuncio á los fines consiguientes; advirtiendo que las mencionadas ovejas se encuentran depositadas de mi orden.

Madrid 18 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Ignorándose á quién pertenezca una vaca morucha que se encuentra en la vaqueria del pueblo de Villamantilla, en esta provincia, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recojerla en el punto indicado, siempre que acredite debidamente su pertenencia.

Madrid 18 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

En la tarde del día 15 del corriente, poco antes de anochecer, se ha extraviado en el camino del Pardo, entre la Puerta de hierro y el puente de San Fernando, una jaca negra, con una mancha blanca debajo de la cola, de cinco dedos de alzada, capona y cerrada, con silla, galápago y freno, que tiró al ginete y salió escapada con direccion á Madrid. El que la encuentre, se servirá presentarla en la calle de Fuencarral, núm. 32.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa el día 7 de diciembre próximo á las doce en punto de su mañana la subasta de 3,200 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de las molas del fielato de este establecimiento durante el año próximo de 1858. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Contaduría de esta oficina.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—Luis de la Escosura. 2

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 15 de diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la conclusion del octavo trozo de la carretera provincial de Vich á Ripoll, cuyo presupuesto asciende á 355,682 rs. sin las fundaciones del ponton de las Codinas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 5 por 100 del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licita-

cion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de... de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de las obras que faltan para la conclusion del octavo trozo de la carretera provincial de Vich á Ripoll, con exclusion del ponton de las Codinas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el día 23 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Monforte con sus Intervenciones de Sax y de Villena, situado en la carretera de Almansa á Alicante, por tiempo de un año y cantidad menor admisible de 225,000 rs. vn., en que está arrendado actualmente, bajo la condicion especial de que no habrá derecho á indemnizacion ni rescision alguna, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras del ferro-carril de Valencia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el Arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 56,250 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de noviembre de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Monforte, con sus Intervenciones de Sax y de Villena, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el día 23 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública

subasta del arriendo del portazgo de Boecillo, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 86,400 rs. vn. en cada uno, en que está arrendado actualmente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el Arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 21,000 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la de medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de noviembre de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Boecillo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la contratacion del correo diario de ida y vuelta entre Madrid y Tarancon.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Madrid á Tarancon y vice versa, pasando por los pueblos de Arganda y Fuentidueña.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en Vacia-Madrid, Perales, Fuentidueña, Madrid y Tarancon, pudiendo verificar el servicio á lomo ó en carruaje, como lo tenga por conveniente.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocur-

ran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion central de Madrid.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín de la provincia de Madrid y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44,000 rs. vn anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos de Madrid, y en Cuenca en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de dicha Caja general de Depósitos, la suma de 3,670 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servi-

cio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Tarancon y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Madrid á Tarancon y vice-versa.

DE MADRID A TARANCON.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	De Madrid á	»	»	»	»	8 n.
	Vallecas	1	55	8 35 n.	»	8 55
	Vacia-Madrid	2	1 10	9 45	»	9 45
DIARIAMENTE . .	Arganda	1	55	10 20	»	10 20
	Perales	3	1 40	12	»	12
	Fuentidueña	4	2 20	2 20 m	»	2 20 m
	Tarancon	3 +	1 40	4	1	»

DE TARANCON A MADRID.

	De Tarancon á	»	»	»	»	10 n.
	Fuentidueña	3 +	1 40	11 40 n.	»	11 40
	Perales	4	2 20	2 m	»	2 m.
DIARIAMENTE . .	Arganda	3	1 40	3 40	»	3 40
	Vacia-Madrid	1	35	4 15	»	4 15
	Vallecas	2	1 10	5 25	»	5 25
	Madrid	1	35	6	»	»

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que produzca la poda y limpia del arbolado del Canal de Manzanares, comprendido en el soto del Tarayal y en el de los plantíos hasta el puente de Congosto, segun detalladamente se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, número 16. cuarto segundo,

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 19 de diciembre, y las doce de su mañana, en la oficina de dicho distrito, en los términos que previene la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 19 de noviembre de 1857.—Agustín de Elcoro y Berecibar;

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de noviembre último, y de las condiciones que se exigen para sacar á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que produzca la poda y limpia del arbolado del canal de Manzanares, comprendido en el soto del Tarayal y en el de los plantíos hasta el puente de Congosto, se compromete á dar la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Con la superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se arriendan en pública subasta las yerbas de invernadero, pertenecientes á estos propios; y para sus dos remates están señalados los dias 22 y 29 del corriente y hora de las once de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Talamanca 17 de noviembre de 1857.—El A., José Lopez.

Alcaldía constitucional de Vicalvaro.

Se halla concluido el amillaramiento de la riqueza de esta villa de Vicalvaro para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1858, el que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma por el término de ochos dias, dentro del cual podrán los contribuyentes comprendidos en él enterarse y reclamar de agravios, pues transcurrido dicho término sin haberlo verificado no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vicalvaro 19 de noviembre de 1857.—Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, en cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á nuevo segundo remate el arriendo de los pastos de invierno de los prados denominados Vega, Reajul, Poñuelas, de Enmedio, Moscatelar y Heras, pertenecientes á los propios de la misma; en el cual se admitirá la mejora del 10 por 100, cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba 19 de noviembre de 1857.—Mamerto Godin.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

No habiendo habido licitantes á los re-

mates de concursos señalados para el día de ayer, se ha acordado verificar los mismos el 22 del que rige, bajo el carácter de primeros remates, y el 29 del mismo los segundos, ambos de once á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

San Martín de Valdeiglesias 16 de noviembre de 1857.—Marcelo Becarri.

Alcaldía constitucional de Alamo.

Prévia autorizacion superior, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del prado ó dehesa boyal, perteneciente al comun de vecinos de la villa del Alamo; y para su primer remate se ha señalado el día 22 del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante en estas salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Se hace notorio convocando licitadores. El Alamo 15 de noviembre de 1857.—El A. C., Miguel Benito.

Ayuntamiento constitucional de Manzanares el Real.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de los pastos de las lincas de propios Cabeza Illescas y Juncal, para toda clase de ganados, excepto cabrio, que solo podrá pastear la solana donde no hay monte, y los de la de Colmenarejo para siega y despues para ganado vacuno y lanar, por un año que dará principio en primero de marzo próximo, y concluirá en otro igual de 1859, cuyo remate tendrá lugar el domingo 6 del próximo diciembre, en su audiencia pública, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—El Alcalde C., Eusebio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

Habiéndose dispuesto por la superioridad se celebre nueva subasta de los pastos de las dehesas llamadas Montecillo, Cañada, Ejidos, Monte robleal y la Carnicera ó boyal, correspondientes las cuatro primeras á los propios de esta villa, y la última al comun de vecinos de la misma, por la temporada de invierno y conforme á las condiciones establecidas por el ingeniero de montes, se señala para que tenga efecto el remate el día 8 de diciembre próximo á las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Campo-Real 17 de noviembre de 1857.—Sebastian Herrero.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Lorenzo Garcia Santos, juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Montoro y pueblos de su partido.

Hago saber, que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado por dimision que de ella tiene hecha Fernando Gomez, dotada con 1,440 rs. anuales; he dispuesto se anuncie al público para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este, presenten los aspirantes á obtenerla en la secretaria de mi juzgado sus solicitudes documentadas en forma, á fin de proveerse en la persona mas meritoria; en la inteligencia de que pasado dicho término no será oido ningún solicitante.

Montoro 10 de noviembre de 1857.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., el secretario del juzgado, Luis Maria Pedrajas.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el día 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de octubre del año próximo pasado de 1856, las que estarán de manifiesto en la sala de almoneda en los dias 26 y 27.

En el día 15 del próximo mes de diciembre se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de noviembre de 1856.

Lo que se avisa á los interesados en ellas

para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Madrid 18 de noviembre de 1857. — El Contador.

BOLSA

Colización del 20 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al 38-80, 85 y 80 c.; á plazo, 39 fin próx. vol. Idem diferido, al contado, 26-40, á plazo, 26-25 y 50 fin cor. vol. Idem pequeños, id. 26-60 fin próx. vol. Inscripciones de id., id., á id., 27 fin próximo vol. prima 50 c. Amortizable, de primera, al contado, 12-10. Idem de segunda, id. 7-20 d. Deuda del personal id., 8-85 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id., 86-25 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 85-50 d. Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 id., 8 por 100 anual id., 106. Acciones del Banco de España, id., 141 d. Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,100. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-80.
París á 8 días vista, 5-15 p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 5/8.	Málaga, 1 1/8 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 3/4 d.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 3/4 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/2 d.
Burgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, 3/4 p.
Castellon.	Santander, 5/8 d.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, par d.	Sevilla, 7/8 d.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 7/8.
Huesca.	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/8.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par p.
Logroño, 1/2.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 34 á 35 rs. vn.
Algarrobas... de 46 á 48 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
76.....	61
540.....	62
190.....	63
187.....	64
96.....	65
81.....	66
195.....	67
74.....	68
161.....	69
320.....	70
45.....	71
108.....	74
325.....	76

2396

Quedan por vender sobre 650 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carno de vaca....	51 á 54	18 á 20
Idem de carnero ..		á 18
Idem de ternera ..	75 á 90	34 á 38
Tocino añejo.....	158 á 145	51 á 52
Id. fresco.....		40 á 44
Id. en canal.....	103 á 106	
Lomo.....		50 á 51
Jamon.....	120 á 156	46 á 51
Aceite.....	67 á 69	á 23
Vino.....	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 18
Garbanzos.....	33 á 45	10 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2788 fanegas de trigo.
3505 arrobas de harina de id.
2200 libras de pan cocido.
5165 arrobas de carbon.
86 vacas que componen 33451 libras de peso.
594 carneros que hacen 12698 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 20 de noviembre de 1857. — El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	6 1 s. 0	8 t. s. 0	26 p. 2 t. i.
12 de la t.	11 t. s. 0	18 t. s. 0	26 p. 2 t. i.
5 de la t.	12 t. s. 0	15 t. s. 0	26 p. 2 t. i.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

AGRICULTURA.

El hombre se aprovecha de cuanto existe para atender á sus necesidades. Si los reinos mineral y animal le dan infinitos dones de que llega á utilizarse, no son menos los que el reino vegetal presenta á su vista, porque desde el musgo mas diminuto hasta el alto cedro le ofrecen inmensos recursos si llega á conocerlos. El estudio que ha hecho de la maravillosa virtud que la tierra tiene de desarrollar las semillas que se confían á su seno, el exámen de las leyes que la naturaleza ha prefijado á la animacion y primer movimiento del embrion vegetal, le han enseñado medios de librar las plantas del estado de rusticidad, de hacerlas mas nutritivas y sabrosas, y de esparcir las por todo el globo para la subsistencia del género humano. Como todo se ca. bia y modifica en las manos del hombre, no habia de existir una ley escepcional para los vegetales; así muda y varia los que tiene sujetos al cultivo, forma de estos otros nuevos que llegan á herosear nuestros jardines con sus variados colores, ó á recrear nuestro paladar con sabrosos frutos. En particular los estranjerros, en climas y suelos mas ingratos que el nuestro, poseen multitud de flores y frutos que no tenemos, nos los venden á peso de oro como oriundos de remotos climas, no debiéndose su adquisicion sino al incansable estudio de la ciencia agronómica.

En las mismas plantas han hallado el modo de variarlas, de obtener otras nuevas y de conservarlas despues de encontradas. Veamos qué procedimientos se emplean para lograr estos fines, y en qué se fundan aquellos.

El vegetal se reproduce por semilla ó por division de algunas de sus partes; por aquellas se adquieren nuevas variedades, y por esta se conservan y perpetúan. Se valdrá el agricultor de las semillas para propagar las que en todo el periodo de su vida fructifican

una sola vez; para regenerar especies determinadas, para obtener producciones mas bellas y durables; y como pueda influir, no solo en el momento de su formacion, esto es, en el acto de fecundarse, sino hasta en su primer desarrollo, haciendo mas ó menos enérgica ó duradera la accion de los agentes de la vejetacion, cambia, modifica y transtorna las plantas en términos que las que son originarias de una misma madre se distinguen entre si con la mayor facilidad. Seria casi imposible en el dia reconocer el tipo primitivo de tantas peras, manzanas y demas frutos: lo mismo de flores, hortalizas y otros vegetales: el número de variedades es infinito, su origen muy oscuro, y cada dia será más por las que sucesivamente se van aumentando.

El medio mas natural de multiplicar las plantas es por semilla, que es el huevo vejetal, es un nuevo ser que se formó sobre la planta madre de quien recibe la vida, pero que se separa de ella naturalmente cuando no la necesita y puede ya vivir aislado; y si entonces felizmente se coloca en ciertas circunstancias dignas de apreciar, da un individuo, que aunque semejante en lo esencial á la que le dió nacimiento, se diferencia no obstante por caracteres y propiedades que aquella no tenia. Jardineros, hortelanos y arbolistas debieran hacer constantemente todos los años semilleros de las plantas que manejan y conseguirian algunos individuos nuevos, preferibles en su clase á todos los conocidos. Las mas de las especies jardineras se han obtenido de este y del otro medio que diremos. Cada planta nueva introducida en el cultivo, de más mérito que las existen, es un tesoro para el agricultor.

Las modificaciones que el hombre puede causar á los vegetales, vienen por los agentes exteriores ó por el acto de la misma fecundacion, y serán útiles si tienen suficiente grado de intensidad para trasmitirse por la generacion, y si progresivamente viene una serie de plantas notables por algunas particularidades mas ó menos permanentes. La dedalera de color de púrpura lleva algunas veces flores blancas, y la dormidera suele ser matizada de varios colores, que aparecidos se perpetúan y comunican por semilla.

Si se estudiasen como debieran todas las circunstancias que influyen en la variacion de las plantas, y se sembrasen 1,000 semillas, en poco tiempo tendríamos miles nuevas. Puede variar la planta en el porte de toda ella, en alguno de sus órganos, en los colores de sus flores y hojas, en la magnitud, figura y calidad de frutos, en su precocidad ó tardanza, en la resistencia á los frios y calores excesivos y otras muchas circunstancias. En Crimea han obtenido olivos menos sensibles á los frios que los nuestros, y los van extendiendo por paises en que antes no habian podido vivir. Si no fuera por el gran número de variedades de plantas que poseemos, era imposible gozar por larga temporada del placer de sabrosas frutas y de delicadas hortalizas. El número de variedades proporcionan al agricultor los medios para aprovecharse de ciertos terrenos, esposiciones, localidades y climas. Los vegetales mas espuestos á la luz tienen sus olores y sabores mas fuertes, la madera es mas sólida y pesada, el calor y sequedad los dispone á florecer y fructificar, y una temperatura muy elevada con la humedad produce efectos contrarios á los precedentes.

El cultivo altera el tipo del vegetal, la naturaleza del suelo á que se trasplanta, la eleccion de abonos mas apropiados á su organizacion, los riegos bien combinados en las diversas épocas del desarrollo y crecimiento, una localidad y esposicion diferentes del país en que viva le modifica y cambia en altura, en sus colores y en sus frutos. Todas las partes componentes de la flor tienen la propiedad de transformarse unas en otras formando las flores dobles, que tanto apetecon los jardineros floristas, como mas recomendables y de mas estimacion, y se debe tener presente que toda semilla de flor semidoble tiene la tendencia de darla doble. Mr. de Salisburi dice que sembrando semillas de flor simple en un terreno muy bueno, y haciendo ligaduras en el cuello de la flor, se obtienen semillas que dan flores dobles. Si recojemos con cuidado las semillas de todas las variedades y especies jardineras pre-

cochos y tardias, tendremos plantas que gocen de estas mismas cualidades.

Hay una segunda clase de modificaciones que se pueden imprimir á las plantas, mucho mas dignas de estudiar que las anteriores, mas constantes y duraderas, en cuya aparicion el hombre tiene un influjo directo, y son las que provienen de la misma fecundacion. Tienen de notable estas modificaciones que se obtienen en el mismo instante en que el germen de la semilla recibe el primer movimiento de vitalidad; y que una vez que ellas aparezcan no se destruyen sino con el individuo. Se hará la fecundacion entre plantas de una misma especie cortando los órganos masculinos ó los estambres á una y el pistilo ú órgano hembra á otro; y practicada esta castracion, se sacudirá el polvo fecundante sobre la hembra por la mano del hombre como en las palmeras, y las semillas que resulten de esta fecundacion cruzada darán variedades de individuos que no se parezcan al padre ni á la madre. El autor de la naturaleza imprimió á las especies una ley constante y perpétua para su generacion; y aunque permitió que pudieran variar de mil modos, no quiso que pasase una especie á otra, conservándose así la raza primitiva de los seres. Pero ejecutando debidamente esta fecundacion cruzada conseguiremos una infinidad de variedades nuevas.

Todas estas operaciones comprenden el método artificial de multiplicar los vegetales que se llama de yema, ó division de algunos de sus órganos, que se separan para formar un ser distinto, pero animado por la misma fuerza vital, y no siendo mas que una continuacion del vegetal que le produjo, le representan aun en los mas pequeños caracteres.

(El Rayo de luz.)

Por la parte no oficial,
D. PITA.

ANUNCIOS.

Fábrica de harinas de la Muñoza.

Renovada la maquinaria de esta excelente fábrica, la mas completa que existe en las inmediaciones de Madrid, y aumentada con una máquina de moler trigos, la cual permite elaborar excelentes harinas, la fábrica de la Muñoza, situada en el camino de Torrejon, ha comenzado á funcionar nuevamente.

Se halla puesto al frente un director entendido, y no falta ninguno de los requisitos necesarios en estos establecimientos, compitiendo la buena fabricacion con la baratura.

Se admiten para la molienda toda clase de semillas á los precios siguientes:

Trigo.....	2 rs. por fanega.
Algarroba....	2 1/2 id.
Almortas.....	2 1/2 id.
Cebada.....	2 1/2 id.
Guisantes....	2 1/2 id.
Avena.....	2 1/2 id.

Las semillas que hayan de limpiarse abonarán un real mas por fanega.

Tambien se hacen contratos para la molienda al peso por partidas de alguna consideracion, cuidando el arrendatario de tomar los granos y volverlos á entregar molidos en casa del dueño.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINOPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilísimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Vélese en Madrid á 10 rs. cada ejemplar á grande marca, en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto 3.º, preguntar por D. José Fernandez.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta, 42